

CONSTANCIA: El día 9 de febrero de 2023 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones allegadas por la parte pasiva, en tiempo oportuno se pronunció.

Armenia, Q., abril 19 de 2023

GILMA ELENA GERMANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

EXPEDIENTE 2021-00338-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido mediante apoderada judicial, por MARIA ILDORI JARAMILLO MAYA, en contra de los Herederos determinados SANDRA XIMENA JARAMILLO MAYA, SANDRA VIVIANA TAPASCO CARMONA - EDWIN ALEXANDER TAPASCO RAMIREZ y los herederos indeterminados del causante ALIRIO DE JESUS TAPASCO, procede esta judicatura, conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para que concurran personalmente a audiencia **INICIAL**, a llevarse a cabo **el día viernes siete (7) del mes de julio de 2023, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que, la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Ahora, bien respecto a la petición que, eleva el apoderado judicial del señor Edwin Alexander Tapasco Ramírez (Integrante del extremo pasivo), referida con la **intervención ad excludendum** (Artículo 63 del CGP, figura por medio de la cual se admite en un proceso la presencia de un tercero, donde pretende que se le reconozca el derecho sobre lo que se está discutiendo en el proceso), de la **señora LUZ ESTELLA RAMÍREZ BONILLA**, esta judicatura, no accede a tal solicitud, atendiendo que, en primer lugar, si bien es cierto, esta figura, se encuentra contemplada en nuestro Estatuto Procesal Civil, la cual permite la intervención hasta la audiencia inicial, no es menos cierto que, la acción, debe reunir los requisitos propios de una demanda frente al demandante y demandado. (artículo 82 y siguientes del Código General del

Proceso), aspecto que, brilla por su ausencia. Además, con mayor relevancia, advierte este despacho, que el mismo apoderado de una de las partes del extremo pasivo, no puede intervenir en contra del mismo poderdante, en una eventual intervención excluyente.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31c40839375364d4d0511ac56950af6fa8d0e0da1153f2996367200cb5c92e7**

Documento generado en 24/04/2023 07:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>